

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1.- No impartir trámite al recurso de reposición presentado por la parte actora, como quiera que fue allegado de manera extemporánea, por lo tanto, no hay lugar a resolver el desistimiento al recurso elevado.

2.- Cumplido el auto anterior y acreditado la inscripción de la demanda en el bien inmueble, procede el Despacho a dar observancia a lo establecido en el inciso final, numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la que se ordena que por secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3.- Nombrar como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al profesional del derecho, por el medio más expedito y eficaz, indicándose que deberá concurrir a este Despacho a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación. Lo anterior como quiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 47.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eabf8e50f3e0367ce466798caa2b26c80751ef16a4b72ed8841cd037036a823**

Documento generado en 15/12/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>